

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los relativos de la Ley de Ascensos de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos 5; 8, fracciones I, III y segundo párrafo; 9; 10; 11; 13, fracciones IV, VI y VII; 16; 19, fracción II; 20; 21; 22; 26, párrafo primero y fracciones IV y V; 27, fracción II; 28, fracción II; 29, fracción III; 32, fracción III; 33; 34; 35; 37; 56, párrafo primero y fracciones II y V; 58; 59; 66, párrafo primero y fracción IV; 72; 75, primer párrafo y fracción I; 76, fracción XII; 84; 86; 93; 100; 101; 102; 107; 109, fracción IV; 110; 111; 113; 114; 115; 116; 119; 120, fracción III; 123; 131, fracción I; 132, fracciones IV, X y XIII; 135, fracción I y 136, así como la denominación del Capítulo Único del Título Segundo; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Único del Título Tercero; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo I del Título Cuarto; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Cuarto; se **ADICIONAN** un párrafo segundo al artículo 19 y los artículos 43 Bis y 43 Ter y se **DEROGAN** los artículos 2; 3; 4; 6; 8, fracción II; 12; 17; 23, fracción III; 32, fracciones IV y V; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 64; 67; 74; 76, fracción XI; 87, segundo párrafo; 112; 132, fracción V y 135, segundo párrafo, así como la Sección Segunda del Capítulo Único del Título Tercero que comprende los artículos 24 y 25; la Sección Tercera del Capítulo I del Título Cuarto que comprende los artículos 44 al 49 y la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Cuarto que comprende los artículos 50 al 53, todos del Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México para quedar como sigue:

Artículo 2.- Se deroga.

Artículo 3.- Se deroga.

Artículo 4.- Se deroga.

Artículo 5.- Para efectos de lo establecido en el presente Reglamento, se entenderá como:

- I. Alto Mando: Secretario de Marina;
- II. Comisión Coordinadora: Comisión Coordinadora para Ascensos;
- III. Comisión Local: Comisión que con carácter temporal, se integra en las jurisdicciones de los Mandos Navales, para proporcionar apoyo a la Comisión Coordinadora durante la promoción;
- IV. Concurso de Selección: Actividad que comprende el desarrollo y aplicación de exámenes para la selección, calificación y propuesta de ascenso del personal convocado;
- V. Direcciones Generales: Direcciones responsables de la administración de los recursos a nivel central de la Secretaría de Marina-Armada de México, de conformidad con los manuales correspondientes;
- VI. Directiva de Promoción: Documento emitido por el Alto Mando que tiene por objeto establecer los principales lineamientos para el desarrollo de la Promoción General;
- VII. Escalafón: El registro que ordena por Cuerpo y Servicio al personal naval, según su grado y antigüedad durante su permanencia en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Armada de México;
- VIII. Estado Mayor: Estado Mayor General de la Armada;
- IX. Institución: La Armada de México;
- X. Ley: Ley de Ascensos de la Armada de México;
- XI. Mando Supremo: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

- XII.** Manual de Normas y Procedimientos: Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora para Ascensos, expedido por el Alto Mando;
- XIII.** Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina;
- XIV.** Participante: El personal naval que es convocado a la Promoción General;
- XV.** Personal de Apoyo: Personal naval de los diferentes cuerpos y servicios de la Armada de México, que asiste a las Comisiones Coordinadora y Locales;
- XVI.** Presidente: Presidente de la Comisión Coordinadora para Ascensos;
- XVII.** Presidentes de Comisiones Locales: Mandos de Regiones, Cuartel General del Alto Mando, Zonas y Sectores Navales, Agregados Navales y otros que por necesidades del servicio designe la Comisión Coordinadora;
- XVIII.** Promoción General: Procedimiento que la Institución establece cada año o cuando se ordene, para llevar a cabo el proceso para calificar, seleccionar, proponer y reunir elementos de juicio relativos al personal convocado para ascenso, según corresponda;
- XIX.** Renuncia: Es el acto por el cual el personal convocado a Promoción General manifiesta por escrito a su mando respectivo la decisión de no participar en la misma, y
- XX.** Secretaría: La Secretaría de Marina.

Artículo 6.- Se deroga.

Artículo 8.- ...

- I.** Los órganos asesores a los que se refiere el artículo 14 de la Ley de Ascensos de la Armada de México;
- II.** Se deroga.
- III.** Comisiones Locales en las Regiones Navales, Cuartel General del Alto Mando, Zonas y Sectores Navales, Agregadurías Navales, y otros que se determinen en apoyo, y

IV. ...

Los órganos, comisiones locales y unidades administrativas a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con los recursos necesarios para la correcta instrumentación de la Promoción General.

Artículo 9.- La Promoción General, para efectos de ejecución y en los términos de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley, se subdividirá en promoción para ascenso por facultad del Mando Supremo y promoción para ascenso por facultad del Alto Mando.

Artículo 10.- La promoción para ascenso por facultad del Mando Supremo será aplicada al personal convocado en los grados de Capitán de Fragata a Vicealmirante.

Artículo 11.- La promoción para ascenso por facultad del Alto Mando será aplicada al personal convocado en los grados de Marinero a Capitán de Corbeta.

Artículo 12.- Se deroga.

Artículo 13.- ...

I. a III. ...

- IV.** Recopilación, análisis e integración de la información que será presentada al Mando Supremo del personal convocado por facultad de éste. Asimismo la aplicación de los exámenes que contempla el concurso de selección para el personal convocado por facultad del Alto Mando, en los términos legales, reglamentarios y demás disposiciones aplicables;

V. ...

- VI.** Comunicación de resultados de los exámenes, y

- VII.** Comunicación de ascensos.

Artículo 16.- La Promoción General deberá atender los conceptos que se establecen en los artículos 18 y 34 de la Ley, en los términos que se prevén en dicha Ley, lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO**ORGANIZACIÓN****CAPÍTULO ÚNICO****De la Comisión Coordinadora y las Comisiones Locales**

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Vocales: El Jefe de Estado Mayor o Jefe de Grupo de Comando, así como los Jefes de Sección y Subsección de Estado Mayor y los Capitanes u Oficiales Núcleo que se requieran;

III. a IV. ...

En las Agregadurías Navales, el Presidente será el Agregado Naval acreditado en cada país.

Artículo 20.- Los Capitanes y Oficiales convocados a la promoción para ascensos por facultad del Alto Mando, no deberán designarse para fungir como vocales, secretarios técnicos o personal de apoyo en la Comisión Coordinadora o en las Comisiones Locales.

Artículo 21.- Los integrantes de la Comisión Coordinadora y de las Comisiones Locales desempeñarán las funciones establecidas en el presente ordenamiento y las que de éste se deriven, sin perjuicio de sus comisiones y cargos.

Artículo 22.- La Comisión Coordinadora y las Comisiones Locales, para su organización y funcionamiento, se sujetarán al Manual de Normas y Procedimientos.

Artículo 23.- ...

I. a II. ...

III. Se deroga.

IV. a V. ...

SECCIÓN SEGUNDA**Del Consejo del Almirantazgo**

(Derogada)

Artículo 24.- Se deroga.

Artículo 25.- Se deroga.

SECCIÓN TERCERA**Del Estado Mayor**

Artículo 26.- Son atribuciones del Estado Mayor:

I. a III. ...

IV. Auxiliar al Alto Mando y a la Comisión Coordinadora, en la integración de expedientes y elementos de juicio relativos al personal convocado;

V. Integrar la información del personal convocado a la promoción para ascenso por facultad del Mando Supremo, en base a los conceptos establecidos en el artículo 18 de la Ley;

VI. a VIII. ...

Artículo 27.- ...

I. ...

II. Determinar y coordinar los recursos humanos y materiales necesarios;

III. a VII. ...

Artículo 28.- ...

I. ...

II. Determinar y coordinar los recursos humanos y materiales necesarios;

III. a V. ...

Artículo 29.- ...

I. a II. ...

III. Informar oportunamente por los conductos regulares a la Comisión Local de las causales de origen médico, físico, disciplinario o jurídico-administrativo, de las que tenga conocimiento y no hayan sido registradas oficialmente, que le impidan participar en la promoción conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 32.- ...

I. a II. ...

III. El programa de evaluación médica y de idioma, y

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. ...

SECCIÓN SEGUNDA

De la Integración de la Información

Artículo 33.- La información del personal convocado para ascenso estará integrada atendiendo a los conceptos establecidos en la Ley y tiene por objeto dotar al Mando Supremo de los elementos de juicio que le permitan determinar que personal será ascendido al grado inmediato. Su formulación será responsabilidad del Estado Mayor.

Artículo 34.- El análisis e integración de la información que formule el Estado Mayor tendrá como sustento la documentación con que se cuente en los registros oficiales correspondientes al grado que actualmente ostente el participante.

Artículo 35.- El Estado Mayor, con antelación suficiente, hará del conocimiento del participante la información con que cuenta en sus registros y que se empleará para llevar a cabo el análisis e integración de la misma.

Artículo 37.- La información obtenida por el Estado Mayor para ser presentada al Mando Supremo comprenderá el tiempo en el grado del participante y estará integrada de la manera siguiente:

- I. Grado y nombre de convocado, fotografía y estado de salud de acuerdo al examen médico;
- II. Mérito.- Estará compuesto por los tiempos en unidades operativas, administrativas, mando, dirección u otros cargos;
- III. Aptitud y Competencia Profesional.- Será obtenida del total de las Hoja de Actuación, sin considerar el concepto de disciplina, cursos realizados en el grado actual y puntuación del idioma inglés, y
- IV. Conducta.- Se obtendrá de la información contenida en las Hojas de actuación y en los registros oficiales correspondientes.

Artículo 38.- Se deroga.

Artículo 39.- Se deroga.

Artículo 40.- Se deroga.

Artículo 41.- Se deroga.

Artículo 42.- Se deroga.

Artículo 43.- Se deroga.

Artículo 43 Bis.- Al término de la obtención de la información, el Estado Mayor:

- I. Integrará los resultados en la lista correspondiente, y
- II. Informará al Alto Mando de los mismos, incorporando la lista, expedientes y demás documentación comprobatoria del personal.

Artículo 43 Ter.- El Alto Mando someterá a consideración del Mando Supremo los expedientes y elementos de juicio derivados de la información analizada, así como la lista del personal convocado.

SECCIÓN TERCERA

De la Valoración Apreciativa y Lista

(Derogada)

Artículo 44.- Se deroga.

Artículo 45.- Se deroga.

Artículo 46.- Se deroga.

Artículo 47.- Se deroga.

Artículo 48.- Se deroga.

Artículo 49.- Se deroga.

SECCIÓN CUARTA

De la Comunicación de Resultados

(Derogada)

Artículo 50.- Se deroga.

Artículo 51.- Se deroga.

Artículo 52.- Se deroga.

Artículo 53.- Se deroga.

Artículo 56.- La selección del personal a ser convocado de los grados de Marinero a Capitán de Corbeta, deberá considerar lo siguiente:

I. ...

II. Que el personal convocado cuente con la antigüedad mínima en el grado correspondiente señalada por la Ley, a la fecha en la que se otorgue el ascenso;

III. ...

IV. ...

V. Que no se encuentre en situación de grado tope.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Concurso de Selección

Artículo 58.- El concurso de selección comprenderá los exámenes que establece el artículo 35 de la Ley.

Artículo 59.- El rango de las calificaciones de los exámenes y sus mínimas aprobatorias se regirán de la forma siguiente:

EXAMEN	RANGO CALIFICACIÓN	MÍNIMA APROBATORIA
I. MÉDICO	50 – 100	50
II. CAPACIDAD FÍSICA	0 – 100	60
III. ACADÉMICO	0 – 100	60
IV. PRÁCTICO	0 – 100	60
V. LENGUA EXTRANJERA	0 – 100	No aplica
VI. TESIS	0 – 100	60

Artículo 64.- Se deroga.

Artículo 66.- El examen médico será practicado a los participantes en el establecimiento médico naval que se designe. Para todo el personal participante constará de las pruebas y procedimientos siguientes:

I. a III. ...

IV. Revisión de los resultados clínicos y paraclínicos del último examen médico anual y en caso necesario repetir los que el médico a su juicio, considere necesarios actualizar.

Artículo 67.- Se deroga.

Artículo 72.- Los procedimientos específicos de la aplicación de los exámenes médicos, registro, control y trámite de la documentación correspondiente, serán establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos y en la Directiva para la Promoción General.

Artículo 74.- Se deroga.

Artículo 75.- Los deberes navales, las capacidades y habilidades físicas que ordinariamente desarrolla el personal participante acorde con su grado, serán determinantes para que la Comisión Coordinadora diseñe las pruebas físicas que se aplicarán al personal convocado, considerando:

I. Grado;

II. a VIII. ...

Artículo 76.- ...

I. a X. ...

XI. Se deroga;

XII. Capacidad de reacción, habilidades, destrezas manuales, y

XIII. ...

Artículo 84.- Cuando algún participante no se presente sin causa justificada, se le excluirá de la promoción.

Artículo 86.- Las Comisiones Locales tendrán la responsabilidad de aplicar el examen académico al personal participante, conforme al calendario y método que para tal fin establezcan el Manual de Normas y Procedimientos y la Directiva de la Promoción.

Artículo 87.- ...

I. a III. ...

Se deroga.

Artículo 93.- La Comisión Local designará los comités de evaluación que sean necesarios, los que serán responsables de la aplicación del examen de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos.

Artículo 100.- La Comisión Coordinadora deberá establecer en el Manual de Normas y Procedimientos, y demás lineamientos que se formulen para tal fin, las instrucciones para la aplicación del examen de conocimientos prácticos, y los métodos y procedimientos de evaluación.

Artículo 101.- El examen de lengua extranjera tiene por objeto, el determinar el nivel de conocimientos de otro idioma, del personal de Oficiales y Capitanes del Núcleo de los Cuerpos y Servicios.

Artículo 102.- La calificación del examen de lengua extranjera se graduará en la escala de 0 a 100 puntos y será evaluada conforme a las directivas que emita el Estado Mayor.

Artículo 107.- El orden de prelación en cada grado, núcleo y escala de Primeros Maestros a Capitán de Corbeta, quedará determinado atendiendo a la calificación final obtenida en los conceptos establecidos en la Ley.

Artículo 109.- ...

I. a III. ...

IV. Otros elementos vinculados con el servicio naval, correspondientes al grado que ostenta.

...

Artículo 110.- La calificación del concepto Mérito se obtendrá de los rubros que integran la trayectoria naval y las recompensas y reconocimientos, en base a los valores que se citan a continuación:

Trayectoria naval (95%)	Tiempo en el Grado (50%) Numero de promoción a la que es convocado (50%)
Recompensas y Reconocimientos (5%)	Los recibidos y que se encuentren registrados en las Hojas de Actuación del grado actual (100%)

TIEMPO EN EL GRADO:

RANGO EN AÑOS	PORCENTAJE
3	46
3.1 – 5.9	48
6 o más	50

NÚMERO DE PARTICIPACIÓN EN LA PROMOCIÓN A LA QUE ES CONVOCADO:

NÚMERO DE PARTICIPACIÓN	PORCENTAJE
1	50
2	48
3 o más	46

No será afectado negativamente en el porcentaje cuando el elemento cumpla con los requisitos establecidos y obtenga el promedio de calificación mínimo aprobatorio y no alcance alguna de las vacantes disponibles para su grado, cuerpo o servicio.

La puntuación promedio de cada rubro, se determinará promediando la puntuación conceptuada en las Hojas de Actuación correspondientes al periodo que se evalúa. El Estado Mayor efectuará la homologación de valores cuando se trate de diferentes formatos.

Artículo 111.- La calificación de los conceptos Aptitud y Competencia Profesional se obtendrá de la manera siguiente:

Aptitud y Competencia Profesional (100%)	Corresponderá al promedio de las Hojas de Actuación del participante en el grado, sin considerar la parte correspondiente a disciplina. (90%) Formación académica (10%): Cursos o Estudios de Postgrados ordenados por la Institución.
---	--

CURSOS O ESTUDIOS DE POSTGRADO ORDENADOS POR EL MANDO EN EL GRADO ACTUAL

CURSOS O ESTUDIOS	PORCENTAJE
Quien haya aprobado satisfactoriamente los estudios o cursos que correspondan a su cuerpo o servicio. Quien no haya sido convocado o designado para los mismos.	100
Quienes hayan sido designados para efectuar cursos y no los concluyan en forma satisfactoria.	-2 Por cada caso

La puntuación promedio de cada rubro, se determinará promediando la puntuación conceptuada en las Hojas de Actuación correspondientes al periodo que se evalúa. El Estado Mayor efectuará la homologación de valores cuando se trate de diferentes formatos.

Artículo 112.- Se deroga.

Artículo 113.- La calificación del concepto Conducta se obtendrá de la manera siguiente:

Conducta	Corresponderá al promedio de las Hojas de Actuación del participante en el grado, considerando únicamente la parte correspondiente a disciplina.(Conducta Militar y Civil)
-----------------	--

Artículo 114.- La calificación de los exámenes de promoción se obtendrá de la suma de los porcentajes de los conceptos siguientes:

EXÁMENES DE PROMOCIÓN (70%)	CAPITANES Y OFICIALES	TENIENTES DE NAVÍO NÚCLEO
A. Médico	15 %	15 %
B. Capacidad física	15 %	15 %
C. Académico	68 %	48%
D. Tesis	No aplica	20 %
E. Lengua Extranjera	2%	2%

Artículo 115.- La calificación final, quedará representada por la suma de los porcentajes de cada uno de los conceptos, de acuerdo con la tabla siguiente:

CONCEPTOS QUE DEFINEN ORDEN DE PRELACIÓN	PORCENTAJE
Mérito	15
Aptitud y Competencia Profesional	10
Conducta	5
Exámenes promoción	70

Artículo 116.- El orden de prelación en cada grado, cuerpo y servicios de Marineros a Segundos Maestros, quedará determinado atendiendo a la calificación final obtenida de los exámenes a que se refiere el artículo 118 del presente Reglamento.

Artículo 119.- La calificación final quedará representada por la suma aritmética de cada uno de los exámenes, según la tabla siguiente:

EVALUACIONES QUE DEFINEN EL ORDEN DE PRELACIÓN	PORCENTAJE
A. Médico	10
B. Capacidad física	10
C. Académico	50
D. Examen práctico	30

Artículo 120.- ...**I. a II. ...****III.** Comunicar a los convocados los resultados de sus exámenes.

Artículo 123.- Los actos de reconocido valor o de extraordinarios méritos del personal naval, en el desarrollo de operaciones de guerra que los hagan merecedores de ascensos, serán los establecidos en la Ley de Recompensas de la Armada de México en los supuestos dados para la Condecoración al Valor Heroico en sus modalidades de Primera, Segunda y Tercera Clase.

Artículo 131.- ...**I.** No fue convocado, habiéndose considerado en la convocatoria a personal con menor antigüedad dentro de su mismo escalafón y grado, o**II. ...**

...

Artículo 132.- ...**I. a III. ...****IV.** No obtener la calificación mínima aprobatoria en los exámenes que establece el artículo 59 de este Reglamento;**V.** Se deroga.**VI. a IX. ...****X.** Estar sujeto a proceso o haber comparecido ante un órgano de disciplina resultando culpable, habiéndosele determinado alguna de las sanciones comprendidas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 50 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México;**XI. a XII. ...****XIII.** Se le conceptúe conducta regular o mala durante el periodo que dure el proceso de promoción.**Artículo 135.- ...****I.** Está pendiente de resolverse por la Junta Naval la inconformidad que presentó por exclusión durante el concurso de selección o la impugnación que presentó ante el Consejo del Almirantazgo contra la resolución que emitió la Junta Naval y, en ambos supuestos se inicie el siguiente proceso de promoción, y**II. ...**

Se deroga.

Artículo 136.- Cuando el personal considere que se hayan afectado sus derechos por exclusión o postergación, podrá interponer recurso de inconformidad ante la Junta Naval.

Cuando el recurso de inconformidad verse sobre la fracción I del artículo anterior, el participante deberá interponer su escrito ante la Junta Naval que conoce de su recurso de exclusión para que ésta realice la acumulación de ambos recursos. En el caso de que esté pendiente de resolución la impugnación que se presentó ante el Consejo del Almirantazgo, la Junta Naval remitirá el escrito de inconformidad a dicho Consejo a fin de que éste haga la acumulación respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 14 de septiembre de 2010.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.**- Rúbrica.